

ACUERDO PREPARADO EN DOBLE EJEMPLAR

EL 13 de Julio de 1977

ENTRE: EL GOBIERNO DE GUATEMALA  
(En adelante llamado "Guatemala"  
Actuando por intermedio del Mi-  
nisterio de Finanzas (en adelan-  
te llamado "Finanzas") y La Uni-  
dad Ejecutora del Programa de A-  
cueductos Rurales (en adelante  
llamada "UNEPAR") del Ministerio  
de Salud Pública y Asistencia So-  
cial.

Y: EL GOBIERNO DE CANADA  
(en adelante llamado "Canadá")  
Actuando por intermedio de la  
Agencia Canadiense para el De-  
sarrollo Internacional (en ade-  
lante llamada "ACDI").

ACUERDO DE PRESTAMO PARA EL DESARROLLO

CONSIDERANDO: que Guatemala desea establecer una línea de crédito general para la compra de materiales, equipo, ma-  
quinaria o servicios, para la implantación del Proyecto  
"Construcción de Acueductos Rurales", tal como se precisa  
con sus detalles en el artículo II y en el Anexo "A" del  
presente Acuerdo; y

CONSIDERANDO: que Canadá acepta acordar un préstamo de de-  
sarrollo para establecer, con este fin, una línea de cré-  
dito bajo las condiciones indicadas en el presente Acuer-  
do.

LAS PARTES del presente Acuerdo han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Préstamo

Párrafo 1.01

Canadá otorgará a Guatemala, bajo las condiciones indi-  
cadas en el presente Acuerdo, un préstamo de desarrollo pa-  
ra establecer una línea de crédito cuyo monto no excederá  
los tres millones quinientos mil dólares canadienses.

( C\$ 3,500.000 ) .

Párrafo 1.02

Canadá abrirá en sus libros una cuenta de préstamo a nombre de Guatemala y acreditará en esta cuenta el monto total del préstamo. Los retiros, pagos y desembolsos podrán efectuarse de la misma cuenta de préstamo conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Párrafo 1.03

El préstamo estará libre de intereses, comisión de compromiso y gastos administrativos.

Párrafo 1.04

El reembolso del capital del préstamo se realizará en ochenta (80) cuotas semestrales de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta dólares canadienses (C\$ 43,750.00) cada una, pagaderas el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, a partir del 30 de septiembre de 1987 y hasta el 31 de marzo de 2027.

Párrafo 1.05

Guatemala tendrá derecho a reembolsar con anticipación en cualquier momento y sin preaviso la totalidad o parte del capital del préstamo. El monto de todo reembolso anticipado de este tipo se aplicará al saldo del capital pendiente, en el orden inverso a los plazos.

Párrafo 1.06

Todos los pagos y reembolsos mencionados en el presente Acuerdo serán pagados por Guatemala en dólares canadienses al Recaudador General de Canadá y se considerarán como efectuados a su recibo por éste.

Párrafo 1.07

El capital del préstamo se pagará sin efectuar ninguna deducción y, específicamente, estará libre de cualquier impuesto, gravámen u otra restricción fiscal aplicados en virtud de las leyes de Guatemala y de las leyes vigentes en su territorio o en sus circunscripciones administrativas, políticas o judiciales.

Párrafo 1.08

A solicitud de Canadá, Guatemala podrá aceptar entrar en negociaciones sobre la aceleración de los reembolsos que deben hacerse al Recaudador General de Canadá conforme al presente Acuerdo en cualquier fecha dentro de los seis (6) meses anteriores al plazo del primer pago de capital. Guatemala y Canadá determinarán de común acuerdo si procede esta aceleración basándose en los medios de que disponga Guatemala para pagar más rápidamente sus obligaciones, en función de su situación financiera y económica, interior y exterior.

ARTICULO II

Utilización del Préstamo

Párrafo 2.01

Salvo con el consentimiento explícito de Canadá, Guatemala utilizará los fondos del préstamo exclusivamente para obtener de proveedores canadienses material, piezas de repuesto, o servicios directamente relacionados. Podrá igualmente utilizar estos fondos para cubrir los gastos de seguro, expedición marítima y, en circunstancias especiales, de flete aéreo. Las compras aceptables se describen en el Anexo "A" y las modalidades de administración de compra y pago están indicadas en el Anexo "B".

Párrafo 2.02

Salvo conocimiento explícito de Canadá, los bienes y servicios financiados por medio del préstamo deberán obtenerse en Canadá y el conjunto de las transacciones así financiadas, excepto fletes y seguros marítimos tendrán un contenido canadiense mínimo del sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3 %)

Párrafo 2.03

Los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos antes de la fecha entrada en vigor del presente Acuerdo, no podrán ser financiados por medio de los fondos del préstamo sin el consentimiento de Canadá.

Párrafo 2.04

Guatemala no utilizará los fondos del préstamo para pagar los impuestos, gravámenes, tasas o derechos de aduana aplicados directa o indirectamente a los bienes o servicios obtenidos.

ARTICULO III

Retiro de los fondos del préstamo

Párrafo 3.01

Los retiros se considerarán efectuados en las fechas en que Canadá realice los pagos, ya sea directamente a Guatemala o a su agente designado, ya sea a una sociedad o institución bancaria.

Párrafo 3.02

Bajo las condiciones y limitaciones indicadas Guatemala podrá retirar de la cuenta de préstamo las sumas que necesite para pagar el costo razonable de las piezas de repuesto, equipo, maquinaria o servicios directamente conexos que pueden ser financiados a medida que estos montos sean exigidos.

Párrafo 3.03

Guatemala o su agente designado remitirá a Canadá una copia de cada licitación, contrato u orden de compra relativo al suministro de piezas de repuesto, equipo, maquinaria o servicios conexos, respecto a los que debe efectuarse un retiro.

Párrafo 3.04

Guatemala o su agente designado remitirá o hará remitir a Canadá, en apoyo de sus solicitudes de retiro de fondos, todos los documentos e informaciones que Canadá pueda razonablemente solicitar. Estos documentos e informaciones deberán ser suficientes en forma y contenido, para demostrar que las sumas objeto de estas solicitudes servirán apropiadamente a los fines del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

ANULACION Y SUSPENSION

Párrafo 4.01

Guatemala puede, dando por escrito un preaviso de sesenta (60) días a Canadá, anular el conjunto o una parte del préstamo cuyos fondos no haya retirado todavía y que no necesite para cumplir con sus obligaciones financieras contraídas con los proveedores o sociedades en virtud del préstamo.

Párrafo 4.02

Cuando se produjere uno de los siguientes casos, Canadá podrá suspender enteramente o en parte el derecho de Guatemala de efectuar retiros de la cuenta de préstamo, o declarar pagadero el capital inmediatamente y anular la parte del préstamo no retirada:

- a) Falta por parte de Guatemala, de pago del capital o todo otro pago o reembolso previsto en los términos del presente Acuerdo y de sus anexos;
- b) Falta, por parte de Guatemala, en el cumplimiento de cualquier otro compromiso contraído en virtud del presente acuerdo;
- c) Cualquier situación extraordinaria que coloque a Guatemala en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente acuerdo.

Párrafo 4.03

Si el monto total del préstamo no está comprometido al 30 de septiembre de 1982, se anulará el saldo y los últimos pagos del reembolso que debe efectuar Guatemala serán reducidos en consecuencia, salvo un acuerdo contrario con el Canadá.

ARTICULO V

Compromisos Generales

Párrafo 5.01

Guatemala y Canadá asegurarán que se respete el Acuerdo con toda la diligencia y eficacia conveniente y cada uno proporcionará al otro toda la información que le sea razonablemente solicitada.

Párrafo 5.02

Guatemala proporcionará a los representantes acreditados de Canadá todas las facilidades razonables para visitar cualquier parte de su territorio para los fines relacionados con el presente Acuerdo de préstamo.

Párrafo 5.03

El presente Acuerdo y sus Anexos estarán libres de impuestos, derecho u otras cargas que puedan ser establecidas en virtud de las leyes de Guatemala y de las leyes vigentes en sus circunscripciones administrativas, políticas o judiciales, en lo que concierne a la ejecución, emisión, entrega y registro de estos actos.

Párrafo 5.04

Guatemala proporcionará u obtendrá, en cualquier momento y según las necesidades, todas las otras sumas de dinero o recursos que pueda exigir la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Comunicaciones

Párrafo 6.01

Todo documento o comunicación que Guatemala o Canadá proporcionen, preparen, o envíen conforme al presente Acuerdo y a sus Anexos se hará en forma escrita y será considerado como debidamente transmitido a la parte a la cual está dirigido en el momento en que se entregue por mensajero, correo, telegrama, cable o radiograma a la dirección correspondiente, a saber:

Para Guatemala

- Dirección Postal: Unidad Ejecutora del Programa  
de Acueductos Rurales  
11 Calle 1-23 Zona 9  
Guatemala, Guatemala Tel. 31-00-34
- Dirección Telegráfica: UNEPAR

Para Canadá

- Dirección Postal: Agencia Canadiense de Desarrollo  
Internacional  
122, rue Bank  
Ottawa, Ontario  
K1A 0G4
- Dirección Telegráfica: ACDI/OTT DAL 053-4140

Párrafo 6.02

Cada una de las partes del presente Acuerdo puede, mediante un aviso dirigido a la otra parte, cambiar la dirección a la cual deberá enviarse todo aviso o solicitud destinada a la parte de donde proviene dicho aviso.

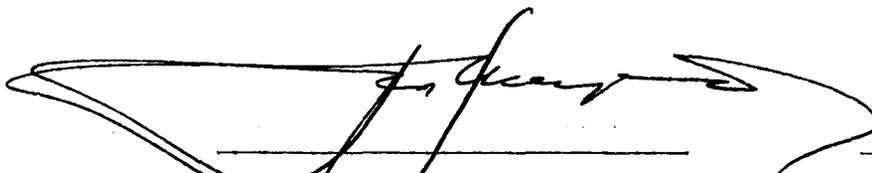
Párrafo 6.03

Todos los documentos y comunicaciones relacionados al presente Acuerdo serán redactados en español y francés o en español e inglés, y todas las especificaciones técnicas deberán conformarse a las normas canadienses, salvo que Canadá convenga por escrito hacerlo de otra manera.

Párrafo 6.04

El presente Acuerdo y los anexos que forman parte del presente documento pueden ser modificados de común acuerdo. Toda modificación del cuerpo principal del acuerdo se efectuará mediante un acta oficial firmada por los representantes autorizados. Sin embargo la modificación de los anexos puede hacerse mediante un intercambio de correspondencia entre UNEPAR y ACDI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los firmantes, en debida forma autorizados por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo, hecho en dos ejemplares originales en Guatemala el día trece de Julio de 1977, en francés, inglés y español, cada versión siendo igualmente auténtica.



FIRMADO EN NOMBRE DEL GOBIERNO  
DE GUATEMALA



FIRMADO EN NOMBRE DEL GOBIERNO  
DE CANADA

ANEXO "A"

Al acuerdo de préstamo celebrado el 13 de Julio de 1977, entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Canadá.

CLASES DE BIENES Y/O SERVICIOS  
FINANCIADOS CON LOS FONDOS DEL  
PRESTAMO

1. Utilización del préstamo

Los fondos del préstamo deberán utilizarse por una parte en las compras en Canadá (en adelante llamada "parte atada") y por otra parte en las compras locales (en adelante llamada "parte no atada").

2. Parte Atada

Al menos el sesenta por ciento (60%) de los fondos del préstamo deberán utilizarse para el financiamiento de:

- a) El costo de las compras en Canadá de materiales, piezas de repuesto, equipo y maquinaria para los cuales, y a título indicativo, suministramos la siguiente lista:
  - (1) Equipo de ayuda para los estudios;
  - (2) Tuberías y accesorios;
  - (3) Equipo de bombeo y accesorios;
  - (4) Vehículos y piezas de repuesto;
  - (5) Herramientas.
- (b) El costo de los servicios canadienses relacionados con la implantación o instalación, de los bienes descritos en el párrafo 2(a) arriba mencionado;
- c) El costo de transporte y seguros marítimos de los bienes mencionados anteriormente desde el puerto de embarque canadiense hasta el puerto de desembarque en Guatemala.

3. Parte No Atada

Como máximo el cuarenta por ciento (40%) de los fondos del préstamo servirán para el financiamiento de bienes y servicios locales, para los cuales y, a título indicativo, suministramos la siguiente lista:

- (1) Materiales de construcción
- (2) Mano de obra para la construcción de los sistemas de agua potable, y;
- (3) Tuberías y accesorios.

4. Artículos Prohibidos

Los fondos del préstamo no deben ser utilizados para comprar los artículos que se citan a continuación:

- (a) Maquinaria, equipo u otros bienes excluidos expresamente por los reglamentos de exportación canadiense.
- (b) Armamentos, armas de fuego, municiones o equipo, maquinaria y material que podría servir para su producción;
- (c) Maquinaria, equipo o material destinado directa o indirectamente a la producción o utilización de la energía atómica o sus aplicaciones o a la producción de armas nucleares, atómicas o estratégicas;
- (d) Productos Alimenticios, y;
- (e) Artículos de lujo que no se consideren indispensables para el desarrollo.

5. Retiros Proporcionales

Guatemala procurará que el máximo del 40%, especificado en el párrafo 3 del presente Anexo, sea respetado a lo largo del período de retiros del préstamo.

Sin embargo, un margen ocasional será tolerado si se tienen las razones suficientes para creer que el total de 40% será restablecido en el momento en que todos los fondos hayan sido retirados.

## ANEXO "B"

Al acuerdo de préstamo celebrado el 13 de Julio de 1977, entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Canadá.

### MODALIDADES DE ADMINISTRACION, DE COMPRA Y PAGO

#### 1. Modalidades de Administración

- (a) Guatemala conviene en: delegar en la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la responsabilidad de la administración, control y destino de los fondos del préstamo, según las condiciones del presente acuerdo;
- (b) Notificar por escrito a la ACDI los nombres y funciones de las personas habilitadas a firmar en nombre del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de UNEPAR;
- (c) Comunicar por escrito a la ACDI la lista de nombres de organismos, sociedades o personas ( en adelante llamados "compradores" ) que se beneficiarán con los fondos del préstamo, además de la descripción de los bienes y servicios que deben ser adquiridos y los fines para los que se destinarán.

#### 2. Modalidades de Compra

- (a) Todos los pedidos de bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo deberán ser aprobados previamente por la ACDI. Dicha aprobación podrá darse por intermedio de la Embajada de Canadá en Guatemala.
- (b) Guatemala deberá asegurarse de que UNEPAR y/o los compradores se hagan cargo de las reclamaciones necesarias, a las compañías navieras, las compañías de seguros, los proveedores canadienses y a toda otra persona o entidad responsable, debidas a entregas incompletas, pérdidas y a perjuicios ocasionados. Las reclamaciones debidas a defectos de fabricación o de garantía se harán directamente a los proveedores.

- (c) En el caso que UNEPAR o los compradores reciban una suma de dinero en compensación, por los daños y perjuicios sufridos, UNEPAR se lo comunicará inmediatamente a la ACDI, y tratará que dicha suma se utilice en la compra de artículos similares a los deteriorados o defectuosos, y en su defecto reembolsará la suma a la ACDI como pago anticipado de los fondos del préstamo.
- (d) UNEPAR enviará, al menos una vez al año a la ACDI, un informe relativo a las reclamaciones y a la utilización hecha con las sumas obtenidas.
- (e) Guatemala procurará que todos los barcos que transporten artículos financiados con los fondos del préstamo tengan prioridad, facilitándoles rápidamente los derechos de muellage y que sean descargados lo más pronto posible conforme a la estadía normal para estos casos.

3. Modalidades Específicas de la Parte Atada

(a) Solicitudes de Oferta

- (1) Guatemala hará todo lo necesario para que en los pedidos de un valor previsto de 200,000 dólares o más, las ofertas sean presentadas a las empresas que figuren en la lista suministrada por la ACDI.
- (2) La oferta de menor cuantía se aceptará si está de acuerdo con el presupuesto de gastos y otras exigencias de la solicitud de oferta.
- (3) El proveedor eventual hará llegar a la ACDI una copia del formulario de declaración especificando el contenido canadiense debidamente completado y acompañado de una declaración que justifique que el precio es justo y razonable.
- (4) Todas las solicitudes de oferta, contrato de compra y peticiones de confirmación serán enviadas a los proveedores y a la ACDI y deberán contener todos los elementos necesarios con una descripción de los artículos, la cantidad y presupuestos técnicos de acuerdo con las normas cana-

dienses, las formas de entrega, los precios y todas las informaciones que incidan en el precio de los productos.

- (5) A la recepción de una copia del contrato de compra, y a condición de que todas las estipulaciones del presente Acuerdo sean respetadas, la ACDI enviará al proveedor elegido la confirmación de que su pedido ha sido aceptado para ser financiado con los fondos del préstamo.

(b) Pagos por parte de la ACDI

- (1) Una vez que la confirmación mencionada en Párrafo 3(a) (5) sea enviada, y mediante la recepción de las facturas apropiadas en tres ejemplares y si fuera necesario de una copia de otros elementos no negociables, que constituyan la prueba de expedición, y otros documentos que puedan considerarse necesarios para asegurar que los bienes y servicios suministrados sean conformes al presupuesto y al resto de las exigencias del contrato, la ACDI realizará los pagos previstos por el contrato de compra y el aviso de confirmación.
- (2) Los precios mencionados en el contrato serán con base C.I.F. y se sobreentiende que los proveedores pagarán los gastos de flete y de seguros antes de la expedición de los bienes.

4. Modalidades específicas de la parte no atada

(a) Anticipos

A la recepción de una primera solicitud de parte de UNEPAR y que contenga:

- (1) Una relación detallada de los bienes y/o servicios que Guatemala quiere que se financien con los fondos del préstamo; y
- (2) Un estado de los gastos locales previsto durante los tres meses siguientes,

La ACDI depositará en una cuenta corriente de una entidad bancaria canadiense designada por UNEPAR el monto en dólares canadienses correspondiente a la suma juzgada necesaria para hacer frente a los gastos locales du-

rante los tres meses siguientes.

(b) Informes Mensuales

Al fin de cada mes, UNEPAR enviará a la ACDI un informe de los reintegros efectuados y de los anticipos que contenga todas las informaciones que la ACDI crea convenientes y que comprenda una estimación de los gastos locales previstos para los tres meses siguientes.

(c) Previsiones

La ACDI se asegurará de que el monto de los anticipos se mantenga a un nivel suficiente para hacer frente a los gastos locales previstos, y con este fin se depositará en la cuenta del banco seleccionado las cantidades necesarias, mediante previo exámen de los informes mensuales previstos en el Párrafo 4(b) del presente Anexo.

(d) Recuperación de los Anticipos

Todo anticipo o parte de él no utilizado o innecesario para hacer frente a los gastos locales previsibles se devolverá a la ACDI. Se sobreentiende que el importe de los anticipos deberá saldarse completamente en la fecha prevista en el Párrafo 4.03 del Artículo IV del presente Acuerdo.

(e) Concesión de contratos

Las normas del Gobierno de Guatemala relativas a la concesión de contratos y, particularmente, a la forma de solicitudes de oferta o cualquier otra medida que favorezcan la limpia competencia, serán respetadas.



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
UNIDAD EJECUTORA DEL  
PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES  
GUATEMALA, C. A.

No. of. 24-78
REF.: DBP/vlds.

*acdi - Unepar*

2 de febrero de 1978

Licenciado  
Víctor Manuel Maldonado  
Asesor de Préstamos Externos  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad de Guatemala.

De conformidad a su comunicación telefónica del día de ayer por medio de la cual solicita se le envíe el original del Acuerdo de Préstamo celebrado entre el Gobierno del Canadá y Guatemala, me es grato adjuntar a la presente el unico ejemplar que estaba en nuestro poder, el que se encuentra debidamente firmado.

Atentamente,



*Domingo Beteta Paz*  
Ing. Domingo Beteta Paz  
DIRECTOR